

venido en las Instrucciones dadas para administrar los Servicios de Millones.

*Derechos adeu-  
dados =*

En quanto à la cantidad de derechos adeudados, haràn los Superintendentes, y Subdelegados secretas, y exactas averiguaciones de las ventas de frutos, y sus consumos procedidos de dichos bienes; y tomando por presupuesto el valor, que rindieren en un año, ò mas tiempo, ò lo que pagaban por razon de ellas los Vendedores Legos, al tiempo de su enagenacion en manos muertas: regularàn à proporcion el justo adeudo de derechos en los antecedentes desde el dia de la nueva adquisicion: y asì hecho, ajustaràn, y transfigiràn los Superintendentes, y Subdelegados, los derechos adeudados hasta el presente, por las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas, con baxa de una tercera parte de su total importe, segun el que resultasse del presupuesto, que formaren, para lo qual les doy, y à cada uno, facultad, y comission en forma.

§. III.

*Juez q. debe co-  
nocer de los  
apremios =*

El Juez ante quien se deben pedir los apremios, quando sean necessarios, para la cobranza, y paga de estos derechos, es el Obispo, ò Arzobispo, ò sus Vicarios, sin que sufrague à la Iglesia, Lugar pio, ò Comunidad Eclesiastica, la calidad de ser del Real Patronato, ò regular, ni otra alguna, ni para declinar jurisdiccion à la Real Camara de Castilla, como ni tampoco la prerrogativa de fuero activo, y pasivo, que goce segun sus privilegios, para que pueda acudir à sus Jueces Conservadores, mediante que la expedicion de apremios, para la cobranza de los tributos Regios por las nuevas adquisiciones, està cometida inmediata, y directamente por el Concordato, y compete con privativa jurisdiccion, y sumission al Tribunal Diocesano, respecto à los Obispados, ò Arzobispados donde estèn executadas, ò se executaren las mencionadas averiguaciones, ò adquisiciones.

*Quendano co-  
nocer de la de-  
mandapuesta  
por la Comuni-  
dad Eclesiastica =*

Si con motivo de repartimiento de estos tributos, su exaccion, y cobranza, alguna Iglesia, Lugar pio, ò Comunidad Eclesiastica, pusiessè demanda, ò quexa ante el Juez Diocesano, ò algun Ministro de S. M. y se le compeliere à comparecer en el Tribunal Eclesiastico, harà las convenientes protexas de declinar su jurisdiccion, y de no atribuirle la que no le toca: pedirà, que se inhiba, y remita los Autos al Juez de Rentas, y darà pun-

